



**CÁMARA DE COMERCIO**  
De La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas.



**REGLAMENTO DE  
AFILIADOS**

**CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACA,  
PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS**

**REGLAMENTO DE AFILIADOS**

**MODIFICADO Y APROBADO MEDIANTE  
ACTA No. 18 DE JUNIO 9 DE 2016.**

Artículo 1. Por medio del presente reglamento, la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas establece para sus afiliados:

- a) Naturaleza de los afiliados
- b) Características de la afiliación
- c) Requisitos y Trámite de Admisión
- d) Derechos de los Afiliados
- e) Deberes de los Afiliados
- f) Cuota anual de afiliación
- g) Pérdida de calidad de afiliado
- h) Comité de Afiliación
- i) Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación
- j) Vigencia del presente reglamento

**NATURALEZA DE LOS AFILIADOS**

Artículo 2. El afiliado de la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas, es una persona natural o jurídica que de manera voluntaria y cumpliendo con los requisitos establecidos legalmente, una vez presenta su solicitud de afiliación es aprobada por el Comité de Afiliados con los procedimientos que para el efecto se han establecido por medio de este.

**CARACTERISTICAS DE LA AFILIACION**

Artículo 3. La afiliación a la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas presenta las siguientes características:

1. Recae sobre la persona natural o jurídica que ostenta la calidad de comerciante.
2. Constituye un estatus especial que distingue al empresario frente a los demás comerciantes inscritos en el Registro Mercantil, conformando el más selecto grupo de empresarios de la Región.
3. Otorga el derecho a gozar de prerrogativas y servicios especiales, que la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas le ofrece de manera preferencial.

## REQUISITOS Y TRÁMITE DE ADMISIÓN

Artículo 4. Solicitud y trámite de afiliación. Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes. El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

La Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado de conformidad con el procedimiento establecido en este reglamento de afiliados. Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada.

Lo anterior sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva cámara de comercio.

Artículo 5. Para adquirir y mantener la calidad de afiliado a la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas se requiere cumplir lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 1727 de 2014, a saber:

1. Presentar solicitud expresa de afiliación.
2. Tener como mínimo dos (2) años consecutivos de comerciante matriculado en cualquier Cámara de Comercio y haber renovado oportunamente la matrícula mercantil en cada periodo.
3. Haber ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
4. Haber cumplido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante establecidas en los artículos 19 y 33 del Código de Comercio, tales como:
  - *Matricularse en el registro mercantil.*
  - *Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad.*
  - *Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.*
  - *Conservar con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.*

- *Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.*
- *Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.*
- *Inscribir y renovar oportunamente los establecimientos de comercio y las sucursales.*

El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

Artículo 6. Condiciones para ser afiliado. Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas, deberán acreditar que no se encuentran incursas en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionados en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas. Esto aplica durante el término en que esté vigente la sanción.
2. Haber sido condenados penalmente por delitos dolosos.
3. Haber sido condenados en procesos de responsabilidad fiscal. Para el efecto se debe observar lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y en la Ley 1474 de 2011, así como el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002.
4. Haber sido excluidos o suspendidos del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
5. Estar incluidos en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

La Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas se abstendrá de afiliar o cancelará la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozca que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

Parágrafo Primero: Para efectos de verificar la matrícula como comerciante en el registro mercantil, del tiempo que lleva matriculado y en el caso de las personas jurídicas sobre la inscripción de libros, se revisará la información contenida en el SII, que llevan las cámaras de comercio.

Parágrafo Segundo: La Cámara de Comercio hará las verificaciones que corresponda, de los antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría

General de la Nación, de los antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional, de los antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de las bases de datos en las que se encuentre información relativa a las personas que hayan sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional y de las listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

### **DEBERES DE LOS AFILIADOS**

Artículo 7. Deberes de los afiliados. Los afiliados de las cámaras de comercio deberán:

1. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio;
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres;
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la cámara de comercio o que atente contra sus procesos electorales.

Artículo 8. Vigencia y renovación de la afiliación: La afiliación tiene vigencia anual, la cual coincide con el año fiscal, es decir, inicia el 1° de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año. Por lo tanto, la renovación de la afiliación debe tramitarse dentro de los tres primeros meses del año, para lo cual la Cámara de Comercio verificará de manera individual el cumplimiento de los requisitos para conservarla.

El pago de la cuota de afiliación deberá hacerse al momento de aceptarse su afiliación por año completo o fracción restante del año calendario según corresponda, sin sobrepasar el límite del 31 de diciembre.

### **DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

Artículo 9. Derechos de los afiliados. Los afiliados de Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas, bajo las condiciones y los requisitos que determine la ley y las normas reglamentarias;
2. Dar como referencia a la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas.
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas.
4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil sin exceder del monto de su cuota de afiliación.

### **CUOTA ANUAL DE AFILIACION**

Artículo 10. Cuota de afiliación. El afiliado a la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas, deberá cancelar las cuotas anuales, aprobadas por la Junta Directiva. Para efectos del pago de la cuota de afiliación, se tendrá como base el sistema de liquidación y la tarifa establecida por la Junta Directiva, la cual debe ser cancelada dentro del término establecido, para el pago de renovación del Registro Mercantil.

El factor para determinar el incremento de la cuota de afiliación será de acuerdo a los niveles de inflación proyectados por el gobierno nacional.

Corresponde a las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio, establecer, modificar o ajustar las cuotas de afiliación.

### **PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO**

Artículo 11. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales.

1. Por voluntad propia del afiliado expresada por escrito.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante. Ésta se pierde por cancelación de la matrícula mercantil, extinción de la personería jurídica de la sociedad y orden de autoridad competente.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado, establecidos en los artículos 12, 13 y 16 de la Ley 1727 de 2014.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación. Para este efecto debe haberse inscrito en el registro mercantil el acto por medio del cual se declara la disolución y se ordena la liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción, de acuerdo al procedimiento establecido por Confecámaras.
7. Por orden de autoridad competente.
8. La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

Artículo 12. Proceso de desafiliación. Los siguientes son los aspectos a tener en cuenta para el proceso de desafiliación voluntaria o pérdida de la calidad de afiliado:

1. La facultad de revisión de la base de afiliados para determinar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de los afiliados es de carácter permanente.
2. En el evento de encontrar que el afiliado no cumple la totalidad de los requisitos y condiciones para mantener esta calidad es procedente efectuar su desafiliación.
3. La competencia para conocer de esta actuación es corporativa, recae en cabeza del comité de afiliación.

4. La evaluación de los afiliados se efectúa caso a caso con el fin de verificar las circunstancias particulares de cada caso.
5. Es pertinente al estudiar cada caso tener en cuenta los siguientes aspectos para estimar la desafiliación:
  - *La renovación oportuna de la matrícula mercantil durante los últimos dos años.*
  - *La renovación oportuna de la afiliación y el pago correspondiente en los términos previstos en la ley o este reglamento.*
  - *La inscripción o renovación de sucursales y establecimientos de comercio en la jurisdicción de la Cámara de Comercio.*
  - *Los libros de actas de junta de socios, asamblea general de accionistas, de socios y de accionistas según el caso. Para este efecto, es preciso tener en cuenta las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio y es recomendable haber agotado la posibilidad de requerir previamente al afiliado para lograr su inscripción toda vez que no existe un plazo previsto en la ley para el cumplimiento de esa obligación.*
  - *Que el afiliado realice actividad no considerada mercantil. No puede mantener esta calidad ni la de comerciante quienes ejercen profesiones liberales o realizan actividades como educación o salud que no son comerciales.*
  - *Los sujetos incluidos en las listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo.*
  - *Las sanciones disciplinarias vigentes que impliquen destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.*
  - *Las sanciones de responsabilidad fiscal vigentes, que no hubieran sido canceladas. Para el efecto se debe consultar el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.*
  - *Condenas por delitos dolosos.*
  - *Haber sido excluido de la profesión u oficio.*
  - *El traslado de domicilio produce la pérdida de la calidad de afiliado en la Cámara de Comercio de origen.*
6. La decisión de desafiliación debe ser comunicada por escrito y notificada personalmente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tomó tal determinación.
7. El desafiliado tiene un término de tres (3) días para solicitar revisión de la decisión ante la Cámara de Comercio.
8. Vencido el término anterior, podrá el desafiliado solicitar impugnación de la decisión ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la decisión de desafiliación.

### **COMITÉ DE AFILIACIÓN**

Artículo 13. Comité de afiliación. El comité de afiliación de la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas estará integrado por el

Presidente Ejecutivo o su delegado y como mínimo dos (2) funcionarios del nivel directivo.

El Comité de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación;
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración cuando a ello hubiere lugar;
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación;
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.
5. Aprobar el Reglamento de Afiliación.

Dado que corresponde al comité de afiliación la función de revisar y verificar la base de afiliados, esta es la instancia que debe tomar las decisiones de desafiliación. Es un acto formal de carácter corporativo que se concreta mediante comunicación personal dirigida al afiliado afectado.

### **IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN**

Artículo 14. Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación. Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede la impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

### **TRASLADO DE LA AFILIACION**

Artículo 15. Traslado de afiliación. El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que



le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El Comité de Afiliación de la correspondiente cámara de comercio, verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

### **INCENTIVOS PARA LA AFILIACIÓN**

Artículo 16: Con el fin de incentivar la afiliación de los comerciantes que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la ley, la Cámara de Comercio tiene prevista las siguientes actividades:

- a. Visita a los comerciantes que son potenciales afiliados, para darles a conocer el portafolio de servicios y beneficios que tienen los afiliados, a través de cita concertada con el empresario.
- b. Campaña de afiliación en toda la jurisdicción de la Cámara de Comercio.
- c. Publicidad a través de redes sociales, emisoras y publicaciones propias de la institución, para invitar a los empresarios a formar parte del grupo de afiliados.

### **VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Artículo 17: El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación y deroga todas las disposiciones emitidas con anterioridad que le sean contrarias.

Suplente del Representante Legal

Director Planeación y Desarrollo

JOSE NAYID CARDONA CASTAÑEDA YEFFERSON GUTIERREZ GARZON

Asesor Especializado y Jurídico

CARLOS ARTURO ARAGON MORENO